



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (DD 20), el Despacho dispone:

**Se ordena por secretaría, dar cumplimiento al auto del 14 de julio de 2023, dd 06, en el cual se ordenó entregar los títulos judiciales a la parte ejecutante.**

Ahora bien, en relación a la solicitud de desistimiento del proceso bajo los siguientes argumentos:

Que las obligaciones a cargo de las entidades demandadas, originadas en la sentencia proferida en el proceso declarativo con número radicado 1100131050-2019-00148-00 en favor de la demandante, fueron cumplidas por las entidades demandadas, Porvenir S.A., Old Mutual Pensiones y Cesantías (hoy Skandia S.A.) y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Prueba lo anterior, adjunto al presente memorial la historia laboral de la señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO, expedida por Colpensiones el pasado 08 de agosto de 2023, en la que se evidencian 1346,14 semanas cotizadas, trasladada y consolidada la información de la demandante junto con los aportes pensionales realizados por los empleadores a la entidades demandadas, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por el Despacho y confirmada por la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la demandante se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad, de acuerdo con los efectos jurídicos de la declaratoria de ineficacia del traslado, y que ya cuenta con la información que constituye su historia laboral en Colpensiones, con mi acostumbrado respeto, solicito al despacho:

1. Se verifique la existencia de títulos judiciales a órdenes del proceso en el Banco Agrario, y se ordene la entrega y pago, al suscrito apoderado, conforme a la facultad de recibir otorgada en el poder del proceso declarativo.
2. Una vez ordenada la entrega de los títulos judiciales al suscrito, se ordene la terminación del proceso ejecutivo, POR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones originadas en la sentencia que puso fin al proceso declarativo, por parte de las entidades demandadas y el desistimiento expreso a las pretensiones del proceso ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 314 del C. G. del P. norma aplicable al presente asunto”.

En virtud a lo anterior, el despacho encuentra que previo decidir sobre el mismo, se informa a la parte actora que no hay títulos adicionales en el proceso, es decir, no se ha constituido título por parte de

Colpensiones, por lo tanto, deberá informar si persiste en el desistimiento solicitado, se le otorga el término de 5 días, respecto a este tema.

En caso de que no se informe lo anterior, en el término de 5 días, ingresen las diligencias para continuar el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819183676a8379141507a6a711f27442239ada0e06dd58a103da10a454e1c9e**

Documento generado en 28/08/2023 06:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**